

# PROBLEMÁTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA DESGRAVACIÓN FISCAL Y EL TAX REBATE EN LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES Y SERIES DE ANIMACIÓN



[singularlaw.es](http://singularlaw.es)

---

# ÍNDICE

1. DESGRAVACION FISCAL EN PRODUCCIONES CON DURACIÓN SUPERIOR A UN EJERCICIO FISCAL.

2. PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DEL TAX REBATE

3. LÍMITE DE AYUDAS DIRECTAS + AYUDAS INDIRECTAS A LA PRODUCCIÓN



[singularlaw.es](http://singularlaw.es)

---



singularlaw.es

# ARTÍCULO 36.1

---

## **Artículo 36 .1 Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**

1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:

- a) Del 20 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) Del 18 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros.

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Para la aplicación de la deducción establecida en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a')** Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**b')** Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la [Orden CUL/2834/2009](#).

La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

**No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.**

**La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.**

**El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.**



## Artículo 36.1 LIS.

*No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.*

*El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.*

1. ¿Quién otorgara el certificado previo de nacionalidad?
2. El Instituto de las Ciencias y las Artes Audiovisuales tiene limitada sus competencias a la producción cinematográfica, no tiene competencia en materia de series para televisión.
3. Los Convenios Internacionales Bilaterales y Multilaterales suscritos por España con terceros países regulan exclusivamente la producción cinematográfica.
4. La nacionalidad de las series de animación deben ser otorgadas al amparo de los requisitos establecidos en la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine y los Convenios Internacionales o al amparo de la Ley 7/2010 de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual.
5. La Ley 7/2010 de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual se limita a regular la nacionalidad europea de las obras audiovisuales.
6. El aprovechamiento de las bases negativas por el inversor genera beneficios de explotación sin deducción de costes.





singularlaw.es

# **PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DEL TAX REBATE**

---

## Artículo 36.2 LIS

Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción del 15 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.

1. ¿Las producciones de series de animación y largometrajes que exceda la duración de un ejercicio fiscal deben esperar a la obtención del soporte físico para generar el derecho a la deducción? ¿Debemos entender que si la empresa prestadora de servicios en España se ocupa de la producción de un número determinado de capítulos que no constituyen el total de la temporada debe esperar a la finalización de la misma para poder aplicar el incentivo fiscal?

Ver Consulta V.746-15. Finaliza dicha consulta con el siguiente párrafo:

“A los efectos que aquí nos ocupan, teniendo en cuenta que la Entidad consultante será contratada para prestar los servicios de producción ejecutiva de una parte de la temporada completa de una serie, al objeto de la aplicación de la deducción aquí establecida y de los límites fijados en el artículo 36.2 de la LIS, debe entenderse por producción la temporada completa”.

2. ¿No es posible realizar deducciones fiscales en cada ejercicio fiscal?

3. Monetización de la deducción fiscal: Aplicación de los Acuerdos Previos de Valoración.





[singularlaw.es](https://singularlaw.es)

**EL IMPORTE DE ESTA DEDUCCIÓN,  
CONJUNTAMENTE CON EL RESTO DE  
AYUDAS PERCIBIDAS POR EL  
CONTRIBUYENTE, NO PODRÁ SUPERAR EL  
50 POR CIENTO DEL COSTE DE  
PRODUCCIÓN.**

---



Esta limitación en un principio estaba regulada exclusivamente en la Reforma Fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 2015 afectando única y exclusivamente a las producciones ejecutadas en el todo el territorio del Estado, excepto en País Vasco y Navarra en tanto que dichos territorios gozan de normativa fiscal propia.

Posteriormente, la Diputación Foral de Vizcaya incluyó en la modificación de la DA 15ª de la NFIS realizada por medio de la norma foral 3/2015 de 2 de marzo la comunicación de cine en el territorio de Vizcaya.

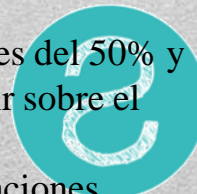
Se establece en el artículo 2 tres se incluye el límite al 60% para las transfronterizas el 50% para el resto de las producciones y se determina que éstos límites no serán aplicables a las obras de especial dificultad el límite de ayudas públicas directas e indirectas al 50% del coste de producción. y se determina que éstos límites no serán aplicables a las obras de especial dificultad.

A nivel estatal el Real Decreto-Ley 6/2015 de 14 de mayo por el que se modifica la Ley 28/2007 de 28 de diciembre del Cine, reitera la limitación ya regulada por la norma fiscal en el artículo 1 apartado cuarto en virtud del cual se añade un nuevo apartado 3 al artículo 21 de la Ley General del Cine al establecer que el importe de las deducciones aplicadas por incentivos fiscales junto con las ayudas recibidas no podrá superar el porcentaje de intensidad máxima del 50%.

En el apartado 5 en virtud del cual se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 24 y se añaden dos nuevos apartados, el 5 y el 6, se establece una excepción al límite del 50% del presupuesto de producción, determinando que las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado Miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado Miembro la intensidad de la ayuda podrá alcanzar el 60% del presupuesto de producción.

En cuanto a las obras que tengan la consideración de obra difícil no se les aplicaran los límites del 50% y del 60%, si bien no se define qué es obra difícil, ni el porcentaje máximo de ayudas a percibir sobre el presupuesto de producción.

Podríamos encontrarnos ante la paradoja de que se estableciesen límites diferentes y calificaciones diferentes en el País Vasco y en el resto del Estado.



## **La Comunicación Cine:**

La intensidad de ayuda debe limitarse, en principio, al 50 % del presupuesto de producción, con objeto de estimular iniciativas comerciales no subvencionadas. La intensidad de ayuda a las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro y en las que participen productores de más de un Estado miembro podría llegar al 60 % del presupuesto de producción. Estos límites no se aplican a las obras audiovisuales difíciles ni a las coproducciones en las que participen países de la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE. Las películas cuya única versión original sea en una lengua oficial de un Estado miembro cuyo territorio, población o región lingüística sean limitados podrán considerarse obras audiovisuales difíciles en este contexto.

---

**GRACIAS**



[singularlaw.es](https://singularlaw.es)

---